



www.civil-mercantil.com

DECRETO 58/2016, de 16 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que se regula el distintivo de identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

(BOIB de 24 de septiembre de 2016)

[El presente decreto entrará en vigor el 25 de septiembre de 2016, si bien la identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor mediante la exhibición del distintivo que regula este decreto será obligatoria a partir del décimo día hábil de la entrada en vigor de este decreto.]*

La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, de acuerdo con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, constituye una modalidad de transporte de viajeros sometida a autorización administrativa de ámbito nacional.

Esta actividad viene regulada en el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, para adaptarlo a la Ley 9/2013, antes mencionada, y por el Decreto 43/2014, de 3 de octubre, por el que se desarrollan y concretan determinados aspectos de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor en el ámbito territorial de las Illes Balears.

El artículo único del Real Decreto 1057/2015 establece en el apartado cuatro la modificación del artículo 182.4 del ROTT, en el que se regula que los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor no pueden llevar signos externos de identificación que induzcan a confusión con la actividad de los taxis, pero añade:

(...) las comunidades autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor podrán exigir que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo.

Por otra parte, el apartado quinto de este real decreto añade un nuevo punto al artículo 182 y dispone que los vehículos dedicados a esta actividad, sin perjuicio de estar habilitados para prestar servicio por todo el territorio nacional, se utilizarán habitualmente para prestar servicios en el territorio de la comunidad autónoma en que se encuentra domiciliada su autorización, y considera una prestación no habitual cuando un 20 por ciento o más de los servicios se presten fuera de su territorio, en un periodo de tres meses. En este caso, establece que los vehículos llevarán la autorización en un lugar visible desde el exterior, salvo el caso en que se encuentren identificados con los distintivos a los que hace referencia el artículo 182.4, párrafo segundo.

En el ámbito territorial de las Illes Balears, y principalmente en los meses de verano, se produce una gran demanda de servicios de alquiler de vehículos con conductor, lo que provoca un incremento del intrusismo en este sector, ya que muchos de los vehículos de estas características que circulan no siempre son legales.

Por este motivo, la agrupación de empresas dedicadas a la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, así como las empresas dedicadas a la actividad de transporte público de viajeros en vehículos de turismo (taxis) tanto de la Federación Empresarial Balear de Transportes (FEBT) como de la Federación Independiente del Taxi de las Illes Balears



www.civil-mercantil.com

(FITIB), han pedido a la Administración -en la sesión de la Comisión de Intrusismo de Taxis y Alquiler de Vehículos con Conductor de día 4 de abril de 2016- que adopte medidas para identificar a los vehículos autorizados legalmente para prestar servicio en la comunidad autónoma de las Illes Balears, para así distinguirlos de la oferta ilegal y de aquellos que provenientes de otras comunidades autónomas puedan superar el tiempo de prestación legal de servicios que autoriza la normativa vigente, para evitar la competencia desleal que se produce en esta actividad.

Posteriormente, el presidente de la Agrupación Empresarial de Alquiler de Vehículos con Conductor, de la FEBT, envió un escrito con fecha de 27 de abril 2016, en el que se reafirmaba en la solicitud de implantación de un distintivo para los vehículos que se dedican a esta actividad.

La competencia para la aprobación de este decreto se fundamenta en lo establecido en el artículo 31.16 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears -por el que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución de la materia de alquiler de vehículos, con relación a los artículos 14.1 y 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, por el que se delega en las comunidades autónomas la potestad normativa de ejecución o desarrollo de la normativa estatal y las facultades en materia de transportes públicos discrecionales-, el artículo 5 d de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, y el artículo 182.4 del Real Decreto 1211/1987, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que autoriza a las comunidades autónomas a exigir identificaciones externas en los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, que establece las atribuciones de los consejeros; el artículo 38 y siguientes de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, por los que se regula la potestad reglamentaria, así como el Decreto 6/2016, de 6 de abril, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears, con relación al artículo único, apartado 3, del Decreto 1/2016, de 16 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; a propuesta del consejero de Territorio, Energía y Movilidad, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 16 de septiembre de 2016,

DECRETO

Artículo 1. Objeto.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor con autorización de la clase VTC domiciliada en el ámbito territorial de las Illes Balears irán identificados permanentemente mediante el uso del distintivo que regula el anexo de este decreto.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor con autorización de la clase VTC domiciliada en cualquier otra comunidad autónoma, mientras presten servicios de arrendamiento en la comunidad autónoma de las Illes Balears, llevarán en



www.civil-mercantil.com

el vehículo, visible desde el exterior, o bien la autorización administrativa de la actividad o bien el distintivo que haya acordado la comunidad en la que esté domiciliada su autorización, colocados según la normativa que lo regule; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 182.5 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Artículo 2. Distintivo.

1. El distintivo que se regula en el anexo único de este decreto indicará el año y el mes en que cada empresa tendrá que hacer el visado de las autorizaciones VTC, e incluirá un código QR identificador del vehículo autorizado. El color del fondo del distintivo podrá variar en cada visado.

2. El distintivo se colocará en la parte inferior derecha del parabrisas delantero del vehículo, de forma que se pueda visualizar desde el exterior sin molestar la visibilidad de la persona que conduce.

Artículo 3. Procedimiento y vigencia del distintivo.

1. La Dirección General de Movilidad y Transportes del Gobierno de las Illes Balears, con relación a la isla de Mallorca, así como los órganos que designen los consejos insulares de Menorca, Ibiza y Formentera para otorgar las autorizaciones dentro de su ámbito territorial, entregarán a las empresas titulares de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor, previa solicitud, un distintivo por vehículo autorizado, después de haber pagado la tasa por servicios administrativos generales en materia de transportes (expedición de modelos oficiales), regulada en los artículos 18 a 21 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. El distintivo tendrá validez hasta que la persona titular de la autorización realice, dentro del plazo legal, el nuevo visado. Una vez hecho el visado bienal, la Administración le entregará el distintivo correspondiente al próximo visado, con indicación del mes en que se volverá a hacer.

3. Todo distintivo se exhibirá sin deterioro, de forma que sean identificables los datos que figuran. En caso contrario, será necesario solicitar un nuevo distintivo a la Administración correspondiente. También será necesario solicitar un nuevo distintivo en el caso de sustitución del vehículo autorizado.

4. En cualquier caso, la entrega del distintivo se hará previa comprobación del pago de la correspondiente tasa.

5. El vehículo solo podrá exhibir un único distintivo correspondiente al último visado o autorización, a efectos de evitar confundir a los usuarios o dificultar los controles de los servicios de inspección.

Artículo 4. Sanciones.

El régimen sancionador en esta materia se establece en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).



www.civil-mercantil.com

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo el texto, la palabra *conductor* se entenderá referida a ambos géneros, masculino y femenino, salvo cuando se trate de la autorización de transportes, cuya modificación supondría el cambio de denominación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Autorización.*

Se faculta al consejero de Territorio, Energía y Movilidad para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar este decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, si bien la identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor mediante la exhibición del distintivo que regula este decreto será obligatoria a partir del décimo día hábil de la entrada en vigor de este decreto.

Palma, 16 de septiembre de 2016

**El consejero de Territorio, Energía y
Movilidad**
Marc Pons i Pons

La presidenta

Francesca Lluch Armengol i Socias



Govern de les Illes Balears

Anexo único

120 mm



Govern de les Illes Balears

VTC 2017

70 mm

1	2	3	4	5	6	7	9	10	11
---	---	---	---	---	---	---	---	----	----